

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-01091-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 28 ENE. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS "COOPFENAL"** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUERVO JUVENAL** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 016936

1. Por **\$372.433.92,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2020, contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$85.966,08, M/cte** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Por **\$ 839.500,14 M/cte.**, por concepto del capital acelerado, contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que se anotó en el numeral 4 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 01700449

1. Por **\$ 285.579,66 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2020, contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por **\$14.420,32, M/cte**, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 017532

1. Por **\$165.534,91 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020, contenidas en el título valor, base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por **\$6.665,09, M/cte**, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

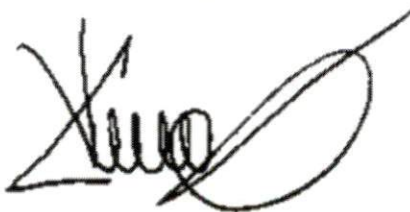
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderado de la parte actora.

Con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la parte demandada esto es, herederos indeterminados de **CUERVO JUVENAL**, dada la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por secretaría procédase a realizar la incorporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 ENE 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria